52

Salido a xviij de julio de mil y quinientos y xxj años se obligo Juan de Camovas
vecino desta villa al señor justicia e fiscal de la dicha villa que por veinte esta
dicha villa de vino hasta el dia de San Miguel primero que dura a pecho
el diez mrs el a cambre con que el dicho vino que asi vendiere a de
ser bueno / de dar y tomar e que durante este tiempo faltare
que el señor pueda a cada que faltare le lleve veinte mrs. de pena e que si no
vendiere vino durante el dicho tiempo si no fuere de
su cosecha e se obligo etc.

Testigos el señor alcalde fran.co lopez e miguel guardiola etc.

Francisco lopez
testigo

Obligacion de Juan de Camovas

este dicho dia se obligo fran.co guirao el mozo / de prendar
e guardar las penas de la fuerte / hasta el dia de
San Juan de Junio primero siguiente por pecho de diez ducados
del pecho que de los tres reales el uno fue deste mes que es
mediado el año y el otro fue del dicho año etc. con que las
penas que tomare sean del señor desta dicha villa e que si se
le probare al dicho fran.co guirao que apoderamos o temor
e por cosa que no prendare alguna persona que pague
e restituya al señor desta villa los dichos diez ducados
etc. e para esto el dicho fran.co guirao se obligo etc.
e que no fue a de entender e que es cosa ansi.

Testigos el señor alcalde fran.co lopez e Juan de Camovas e Juan de
Muñoz vecinos de la dicha villa de Alcalde.

Francisco lopez
testigo